



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 822.971/2022
PCC

ATIENDE OFICIO N° 8.182, DE 2022,
DEL PROSECRETARIO DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS.

IQUIQUE,

Se ha dirigido a esta Entidad de Control el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a petición del Diputado señor Matías Ramírez Pascal, para solicitar un informe sobre la denuncia efectuada por el señor Nicolás Candel Pozo ante este Organismo Fiscalizador el 26 de noviembre de 2021, correspondiente al folio N° W031159/2021, referida a eventuales responsabilidades administrativa que le asiste en los hechos denunciados en su presentación a las personas que indica, precisando las consideraciones jurídico-administrativas que fundamentarían el dictamen de la Contralora Regional de Tarapacá que la desechó.

Como cuestión preliminar, es del caso indicar que a través del oficio N° E221412, de 2022, esta Contraloría Regional, atendió la denuncia folio N° W031159, de 2021, realizada por don Eryk Cisternas Jabre, en representación del señor Candel Pozo, en la que denunció a diferentes funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Tarapacá y de la ex Intendencia de la misma región, a saber, don Miguel Quezada Torres, doña Lilian Plaza, don Osvaldo Ardiles Álvarez, y don José Carvajal Gallardo, por su participación en acciones dilatorias emprendidas en un juicio laboral seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, por parte de su representado, cuya sentencia favorable habría afectado el patrimonio financiero del aludido Gobierno Regional.

En esa oportunidad esta Entidad de Control, se abstuvo de emitir un pronunciamiento, atendido que, de conformidad con el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, esta Entidad Fiscalizadora no intervendrá ni informará sobre asuntos que por su naturaleza sean propiamente litigiosos, o que estén sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia, como ocurría en este caso.

No obstante lo anterior, en ese mismo documento se precisó que, con fecha 26 de julio de 2021, y tras un requerimiento de la parte demandada por el cambio de institucionalidad producido con la dictación de la ley N° 21.073 -que Regula la Elección de Gobernadores Regionales y Realiza Adecuaciones a Diversos Cuerpos Legales-, el Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique ordenó cumplir, dentro de 10 días hábiles, la medida de reparación impuesta en la sentencia definitiva. El cumplimiento de dicha medida reparatoria se efectuó dentro de plazo, a través del cheque N° 1699546, de 26 de julio de 2021, por la suma de \$46.669.362, recibido en el Juzgado de Letras del Trabajo de

**AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO**

Firmado electrónicamente por

Nombre: **DISTRIBUCIÓN** ESTAY CONTRERAS

Cargo: **Diputado** don Matías Ramírez Pascal (matias.ramirez@congreso.cl).

Fecha: 14/08/2022 Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República

Código Validación: 1678819367375-dbaab09e-ee31-4158-8e21-d2696cc881ab

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

2

Iquique, el 27 de julio de 2021, todo ello, respaldado en el comprobante de liquidación de fondos del Gobierno Regional de Tarapacá, ID 26565139, folio 02362, de 26 de julio de 2021.

En consecuencia, esta Contraloría Regional determinó que, a propósito de la actividad de fiscalización desplegada por esta Sede Contralora, se acreditó el cumplimiento del pago de lo ordenado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, por lo que no existían antecedentes que ameritaran la instrucción de un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios denunciados por el recurrente.

Ahora bien, de lo concluido el señor Cisternas Jabre, bajo la misma representación, interpuso un recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, en contra de lo resuelto por esta Entidad de Control en el oficio N° E221412, de 2022, solicitando, en lo medular, la instrucción de un sumario en contra de las personas antes individualizados, a objeto de establecer la eventual responsabilidad que les asiste en los hechos denunciados.

Al respecto, la mencionada impugnación fue respondida a través del oficio N° E306417, de 2023, en el cual se expresó que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 18.575, corresponde a los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne. En tanto que según el artículo 36 de la citada ley, la representación judicial y extrajudicial de los servicios descentralizados corresponderá a los respectivos jefes superiores.

También, se señaló que de conformidad con la letra h) del artículo 24 de la ley N° 19.175, al gobernador regional corresponde la representación judicial y extrajudicial del gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo.

En ese contexto normativo, esta Contraloría Regional aplicando el criterio contenido en el dictámenes N°s 15.225, de 2006 y 13.063, de 2020, de esta procedencia, manifestó que el legislador ha entregado a los gobernadores regionales la representación judicial y extrajudicial de los gobiernos regionales, por lo que el gobernador Regional de Tarapacá posee atribuciones para entablar las acciones judiciales.

Asimismo, se explicó que, en la especie, tampoco se advertía una vulneración el principio de probidad administrativa, dado que el hecho denunciado se ejecutó con el propósito de resguardar y proteger los intereses de esa institución y la actuación de sus autoridades en el ejercicio de sus cargos, no resultando plausible estimar que dicho proceder sea constitutivo de una vulneración al principio de probidad administrativa o al ordenamiento jurídico vigente.

Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 14/03/2023

Código Validación: 1678819367375-dbaab09e-ee31-4158-8e21-d2696cc881ab

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

3

Seguidamente, y a propósito del resultado que tuvieron las acciones y recursos legales ejercidos por el Gobierno Regional de Tarapacá, se indicó que a esta Entidad de Fiscalización no le corresponde pronunciarse sobre ello, de conformidad con lo ordenado por el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, que le impide intervenir en materias sometidas al conocimiento de los tribunales de justicia, lo que es aplicable respecto de los asuntos que son resueltos por aquéllos (aplica criterio de dictamen N° 5.385, de 2020, entre otros, de este origen).

De este modo, luego de analizados los documentos acompañados por el recurrente, atendido que no se observaron nuevos antecedentes que tuvieran el mérito de modificar lo concluido en el oficio N° E221412, de 2022, dado que lo requerido incidía en el cumplimiento de una sentencia judicial, cuyo conocimiento compete exclusivamente a los tribunales de justicia, se rechazó el recurso de reposición interpuesto por don Eryk Cisternas Jabre, en representación de don Nicolás Candel Pozo. Desestimándose nuevamente la solicitud de instruir un procedimiento disciplinario al respecto.

Por último, en cuanto al recurso jerárquico, este fue declarado inadmisibile toda vez acorde con la jurisprudencia administrativa la Contraloría General no constituye una instancia de apelación respecto de los pronunciamientos emitidos por sus Oficinas Regionales en relación con los asuntos sometidos al conocimiento de estas en virtud de las atribuciones que les corresponden -reguladas en la resolución N° 1.002, de 2011, de la Contraloría General, que establece la organización y atribuciones de las Contralorías Regionales-, por cuanto tales entidades y su personal actúan en ejercicio de las facultades que expresamente les ha delegado el Contralor General de la República (aplica dictamen N° 22.699, de 2017).

Finalmente, se acompaña copia de los oficios N°s E221412, de 2022 y E306417, de 2023, de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 14/03/2023

Código Validación: 1678819367375-dbaab09e-ee31-4158-8e21-d2696cc881ab

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

